



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00128-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION

DEMANDADO: JOSEFA OIDEN DE DIEGO VALENCIA Y CALIXTA VILLEROS FAJARDO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que el apoderado judicial de **COOUNION** presentó demanda ejecutiva singular en contra **JOSEFA OIDEN DE DIEGO VALENCIA Y CALIXTA VILLEROS FAJARDO** la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 16 de mayo de 2019.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que no fue posible su notificación personal por lo que se procedió a designar curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones o interposición de recursos, por lo que el despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo Código General del Proceso que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra las señoras **JOSEFA OIDEN DE DIEGO VALENCIA Y CALIXTA VILLEROS FAJARDO**, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00128-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION

**DEMANDADO: JOSEFA OIDEN DE DIEGO VALENCIA Y CALIXTA VILLEROS
FAJARDO**

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 54
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 18 de abril del 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA